

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda, o en la librería de D. José María Martínez, en la calle de la Cava, número 12, en Madrid.

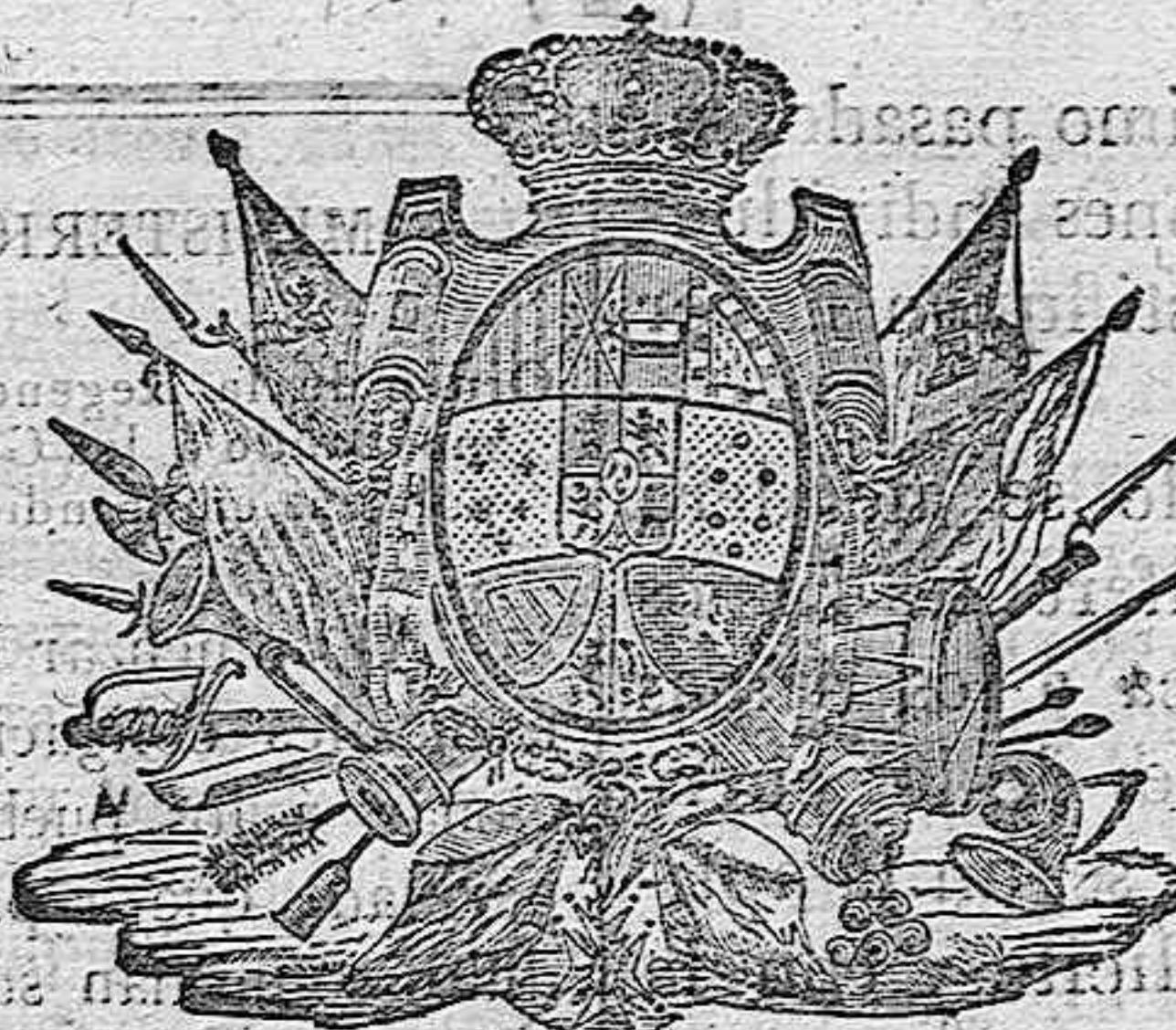
Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año 88

La suscripción anual se paga en el año anterior.

Sábado 28 de Noviembre de 1840.

Precio 6 ctos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francesos de porte.

Boletín Oficial de Segovia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DECRETOS.

Decreto de la Regencia provisional de 5 de Noviembre, declarando de infantería los grados y empleos de los Oficiales de Milicias provinciales.

Deseando la Regencia provisional á nombre de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, dar un público y solemne testimonio del alto aprecio debido á los eminentes servicios prestados á la causa de la libertad nacional y del trono legítimo en la última guerra contra el despotismo y la usurpación por los cuerpos de Milicias provinciales, haciendo que estos participen de los premios y recompensas del ejército permanente, como han participado de sus triunfos y fatigas, en vista y de conformidad con lo que habeis propuesto, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se declaran de infantería los grados y empleos de que estuviesen en legítima posesión los jefes y oficiales de los regimientos de Milicias provinciales comprendidos en la revista del mes de Julio próximo pasado.

Art. 2º. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los referidos jefes y oficiales optarán al goce en provincia del medio sueldo correspondiente á sus empleos efectivos, pero continuando siempre en el cuadro de Milicias sin derecho á pasar

al ejército; y debiendo perder cualquiera que por gracia especial fundada en circunstancias muy particulares obtenga el indicado pase la antigüedad en su empleo, á fin de que cause menos perjuicio dicha gracia.

Art. 3º. La declaración contenida en el art. 1º es y deberá entenderse como mera recompensa personal limitada á los individuos que allí se indican, y no producirá mas efectos que los expresados en el art. 2º, sin que en manera alguna se extiendan á crear nuevos derechos de retiros y viudedades, sobre los cuales no se hará alteración alguna, á lo prevenido en las ordenanzas y reglamentos vigentes hasta que se trate de perfeccionar la organización actual de las Milicias provinciales con la intervención necesaria de las Cortes.

Art. 4º. Se concede el grado de subteniente de infantería á los dos sargentos primeros y dos cadetes mas antiguos de cada uno de los regimientos provinciales que no lo tuviesen ya en la enunciada revista de Julio último, reservando el mejorar la suerte de toda la clase de sargentos en cuanto á su escala y orden de ascensos, para cuando se verifique la reorganización indicada en el presente artículo.

Art. 5º. Los capellanes y cirujanos que no pertenezcan á los cuadros efectivos de los cuerpos generales, castrense y de sanidad militar y se hallen comprendidos en la

citada revista de Julio próximo pasado, serán atendidos por declaraciones individuales segun los méritos que justifiquen haber contraido.

Art. 6º Del mismo modo se atenderá para su colocacion en los diferentes ramos de la administracion pública á los demás individuos de todas las clases de los cuerpos de Milicias provinciales, segun la aptitud personal del que lo solicite y con la preferencia á que sea acreedor por sus servicios y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=El Duque de la Victoria, Presidente.=Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1840.=A D. Pedro Chacon.

Decreto de la Regencia provisional de 18 de Noviembre, confiriendo nuevas atribuciones á la Junta de Sanidad.

La Regencia provisional del Reino, en atención á las nuevas atribuciones que por decreto de este dia se confieren á la junta suprema de sanidad, ha venido en decretar, á nombre de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º La junta suprema de sanidad estará encargada desde la publicacion del presente decreto, del gobierno y dirección, no solo del ramo de sanidad marítima y terrestre, como lo ha estado hasta aquí respecto á la preservación de los contagios y epidemias, sino tambien de la policía sanitaria del reino, de las academias de medicina y cirugía y subdelegaciones de farmacia, como cuerpos encargados de lo relativo á esta policía, de los baños y aguas minerales, y de todo lo perteneciente al ejercicio de la ciencia de curar.

Art. 2º Las atribuciones que de nuevo se confieren á la junta suprema de sanidad se ejercerán por la misma en los términos que lo hacian las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia antes de su extinción, y conforme las ha ejercido últimamente la dirección general de estudios.

Art. 3º A fin de facilitar en la secretaría de la junta suprema de sanidad el despacho de estos negocios, pasarán á ella dos empleados de la secretaría de la Dirección general de Estudios.

Art. 4º Las dos corporaciones, poniéndose de acuerdo, conforme á lo dispuesto en decreto de este dia propondrán al Gobierno cuanto conduzca á la ejecución de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria, Presidente.=En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.=A D. Manuel Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden de la Regencia provisional de 17 de Noviembre, mandando á los Gob. políticos dar noticia de las obras públicas emprendidas en su provincia.

Al comenzar la suspirada paz, una de las mas esenciales obligaciones del "Gobierno" es proporcionar á los pueblos alivio y medios de prosperidad, que reparen de algún modo tantas perdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y á la laboriosidad para que se mejore la condicion de tantas familias desgraciadas e indigentes. Promover las obras públicas en que el jornalero halle ocupacion provechosa, los capitales empleo, y la industria y el comercio conducto por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época; grato para todo Gobierno benéfico, y lisonjero para los buenos patricios.

Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que respectivamente merezcan, son indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud e importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ó cesacion, y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. S., oyendo á la Diputación provincial, informe con la urgencia que sea dable sobre los particulares siguientes:

1.º Qué obras públicas se hallan emprendidas en esa provincia, cual es su estado, y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas.

2.º Qué obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atención del Gobierno por el interes y ventajas que ofrezcan al país, y cuáles serán los medios mas seguros de terminarlas.

Y 3.º Qué otras obras convendría intentar de nuevo y con preferencia, y qué arbitrios podrían emplearse para ello.

Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que están encomendadas á la autoridad de los Gob. políticos, no dudo que V. S. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la convicción del bien público, y la voluntad fuerte de consagrarse al servicio de la patria.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Excmo. Sr.=La Diputación provincial de Se

govia ha recibido en este dia la atenta carta que V. E. tuvo á bien dirigirla acompañando el manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los españoles.

Esta Diputación creyó cumplir con un deber sagrado al elevar su reverente súplica á la Regencia, manifestando con la franqueza propia de ciudadanos libres y castellanos honrados, la necesidad de la disolución del Senado en su totalidad, porque estaba intimamente convencida de que no podía representar á la Nación, ni continuar en el santuario de las leyes los mismos hombres que las habían desoído hollando la ley fundamental que les sostenían. Pero si la Regencia provisional del Reino de que V. E. es digno Presidente & confía en hacer la prosperidad de esta magnánima Nación, no separándose ni una línea del espíritu y letra de la Constitución, cualesquiera que sean las convicciones particulares de esta Diputación, no vacila un momento en sacrificarlas, tanto menos cuanto que abriga la firme persuasión de que la Regencia provisional, fruto ilustre del pronunciamiento de Setiembre, sabrá realizar todas sus consecuencias.

La integridad de la Constitución, y el mas profundo respeto á las leyes y disposiciones que emanen de la Regencia, serán el norte que guie á este cuerpo en el corto período de su administración, de cuya seguridad puede tener V. E. el mas completo convencimiento.

Sírvase V. E. admitir esta franca expresión de respeto y conformidad en ideas políticas, teniendo la dignación de hacerla presente á los demás Señores co-Regentes.

Segovia 20 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.=El Presidente, Laureano María Muñoz.—Síguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose presentado el recomendable patriota D. Joaquín Sanz de Mendiéndo, Intendente de esta provincia nombrado por Real decreto que comunica la Regencia provisional del Reino con fecha 16 del actual, se ha hecho cargo en este dia del desempeño de dicho destino, cesando yo por consiguiente en su interinidad. Lo que digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Noviembre de 1840.—Laureano María Muñoz.—Señores Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia

y demás corporaciones y personas á quienes competía.

En el dia de hoy (26 de Noviembre) he tomado posesión de esta Intendencia, Habiendo sido nombrado Intendente en comisión, con la fecha de 16 del corriente mes, por la Regencia provisional del Reino, que gobierna por la Constitución de la monarquía que todos hemos jurado y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Al dar esta noticia, creo de mi deber manifestar que los principios de toda mi vida, por los cuales he hecho todos los sacrificios de un buen ciudadano y de un verdadero liberal, son, los que el Gobierno que tenemos, ha proclamado, observancia rigurosa á la Constitución y respeto religioso á la ley. En estos principios, que son de conservación, de orden social, de independencia nacional, de libertad, y sobre todo de progreso legal y de prosperidad general, cifrase toda mi conducta y todos mis actos. La idea que me domina es ser útil á tan caros objetos y corresponder al mismo tiempo con dignidad á la confianza del Gobierno que me los ha encomendado y de todos los buenos españoles que desean el bien de la Nación.

Lo hago saber así, dejando al tiempo el conocimiento de lo que es y de lo que ha hecho en beneficio público vuestro nuevo Intendente, Joaquín Sanz de Mendiéndo.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Nieva.

Con arreglo á la orden de la Regencia provisional del Reino de 13 de Octubre de este año, se dará principio á la elección de un Diputado provincial que corresponde á este partido de Martín Muñoz de las Posadas en el dia 10 de Diciembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana; lo que por acuerdo de este Ayuntamiento como cabeza del mismo, se hace saber á todos los electores del distrito, para que procuren asistir á prestar sus sufragios en el salón de sus casas consistoriales, local destinado á este efecto.

Y para que llegue á conocimiento de todos los ciudadanos que con arreglo á la ley tienen derecho á votar, se publica en el Boletín oficial de la provincia. Santa María de Nieva 26 de Noviembre de 1840.—El Alcalde presidente.—José Esteban Rey.

A N U N C I O S.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para el dia 2 de Enero próximo venidero el remate de una casa en la Plaza mayor de la villa de Santa María de Nieva que correspondió á Dominicos del propio nombre y hora de las once á doce de su mañana.

Sitio de S. Ildefonso, con la dotación de 500 ducados anuales, pagados por mensualidades corrientes, con la obligación de asistir á todos los vecinos en la facultad de medicina y cirugía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; en la inteligencia que su provision se hará el 20 de Diciembre, y el nuevo agraciado ha de principiar á ejercer su facultad el 1º de Enero de 1841. No obstante esto, si habiesen si sobrino consellerio y siendo sordos

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sacramenia, su dotación consiste en 1100 rs. anuales, casa de valde y la retribución en que se convenga con los padres de los niños, según la ley de Julio de 1838; su provision se verificará el dia 29 del corriente, advirtiendo que el que solicite dicho magisterio, se ha de hallar provisto del correspondiente título.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Losa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte, previniendo que su provision será á la mayor brevedad.

Lo que se anuncia al público.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del

Indice de las Reales órdenes circuladas en este mes de NOVIEMBRE.

Muns. del Bo letin.	Fe chas.	OBJETO.
153	7	Manifiesto.
		Orden de la Regencia provisional del Reino de 2 de Noviembre, acompañando un Manifiesto á los Españoles.
154	10	Nombramiento.
		Id. de id. de 4 de id., nombrando Gefe político, en comision, de esta provincia á D. Laureano Muñoz.
		Espulsados.
		Id. de id. de 4 de id., alzando todos los destierros hechos por la Junta auxiliar del Gobierno de esta capital.
		Centralización.
		Id. de id. de 4 de id., declarando el destino que se ha de dar á todos los ingresos de Rentas y contribuciones.
		Rentas del Estado.
		Id. de id. de 4 de id., mandando que todas las rentas del Estado continúen como estaban en 1.º de Setiembre.
		Tesoro público.
		Id. de id. de 4 de id., para la centralización del producto de rentas en el Tesoro público.
		Esclaustros.
		Real orden de 25 de Mayo, declarando que todos los exclaustrados que cumplan 60 años de edad perciban seis reales diarios.
156	14	Administracion militar. .
		Orden de la Regencia provisional de 6 de Noviembre, mandando reunir recursos para el Ejército.
157	18	Arbitrios.
		Decreto de id. de 2 de id., mandando se exija solo el 5 por 100 de amortización sobre los arbitrios municipales y provinciales.
		Policia secreta.
		Id. de id. de 2 de id., mandando abolir la policía secreta.
		Contribución estraordinaria.
		Real decreto é instrucción de 30 de Julio, imponiendo una contribución extraordinaria de guerra de 180 millones de reales.
158	19	Contribuciones.
		Orden de la Regencia provisional de 7 de Noviembre, recordando á los Intendentes el cumplimiento del decreto de la misma de 4 del actual.
159	21	Manifiesto.
		Id. de id. de 15 de id., publicando el manifiesto de la Reina madre Doña María Cristina de Borbón, y contestación de la misma Regencia.
160	24	Elecciones.
		Id. de id. de 16 de id., declarando haber lugar á la reelección de Diputados provinciales.
		Cesantes.
		Decreto de id., declarando desde cuando debe empezar á contarse la cesantía á los empleados separados por las Juntas.
		Milicia nacional.
		Orden de id. de 14 de Noviembre, acompañando una circular del Inspector general de la Milicia nacional.
		Fondos del Estado.
		Esposición del Sr. Ministro de Hacienda á la Regencia del Reino sobre arreglo de los fondos del Estado.
161	26	Indulto.
		Decreto de la Regencia provisional de 19 de Noviembre, concediendo un indulto segun en el mismo se expresa.
162	28	Grados militares.
		Id. de id., de 5 de id., declarando de infantería los grados y empleos de los oficiales de Milicias provinciales.
		Junta de Sanidad.
		Id. de id. de 18 de id., confiriendo nuevas atribuciones á la Junta de Sanidad.
		Obras públicas.
		Orden de id. de 17 de id. mandando a los Gefes políticos dar noticia de las obras públicas emprendidas en su provincia.